

Res. N°186/91 INAC

Cooperativas que requieran prescindir de las formalidades del artículo 53 del Código de Comercio

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1991

VISTO el expediente número 50.539/91 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación efectuada por la Federación Argentina de Cooperativas de Seguros se solicitó la implementación de un sistema de rúbrica similar al adoptado por el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL mediante Resolución N°731/78, otorgando la posibilidad de que la misma se efectúa con posterioridad a la utilización del respectivo registro. Peticiona en consecuencia, de resultar procedente, la modificación de la Resolución N°425/79 - INAC.

Que oportunamente a los efectos de armonizar las distintas opiniones referentes al sistema propuesto, mediante disposición N°004/86 suscripta por el entonces Subsecretario de Acción Cooperativa, se estableció la creación de una comisión integrada por funcionarios de distintas áreas a fin de elaborar un informe final y elevar un proyecto de resolución correspondiente sobre la cuestión planteada.

Que la mencionada comisión se expidió por unanimidad sobre la necesidad de implementar un sistema que prescinda de las formalidades impuestas por el artículo 53 del Código de Comercio para los libros auxiliares, siguiendo en la materia, lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Sociedades modificada por la Ley 22.903 y conforme con lo establecido por el artículo 118 de la Ley 20.337. Que se ha tenido en cuenta asimismo, por parte de la comisión mencionada "ut supra", los distintos reglamentos vigentes de los organismos que cumplen funciones de rubricación de hojas móviles utilizadas con registraciones contables y que funcionan en calidad de libros auxiliares resultan-es del sistema de computación.

Que resulta necesario establecer una reglamentación acorde con los sistemas modernos de computación Y/O mecanizados que son utilizados por gran cantidad de cooperativas en razón de su objeto, naturaleza o volumen de operaciones, considerándose las presentaciones que efectúen las entidades sobre la cuestión planteada.

Que asimismo, las Direcciones Generales de Fiscalización Cooperativa y de Asuntos jurídicos y registro han emitido su opinión favorable.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1644/90; 2468/90 y 515/91:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Las cooperativas que por su objeto social, naturaleza o volumen significativo de operaciones requieran prescindir de las formalidades del artículo 53 del Código de Comercio en sus registros auxiliares mecanizados Y/O electrónicos, con excepción de los libros Diario General e Inventario y Balances, deberán cumplir con las exigencias establecidas en el anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 2°- De forma..

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 186/91

NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA REGISTROS AUXILIARES

I SOLICITUD, CONTENIDO

La autorización debe ser solicitada por la cooperativa interesada con una detallada explicación sobre el medio de registración y sistema contable a implementarse, que deberá contener:

1) Adecuada descripción del sistema, del que surja:

- a) Descripción del registro a reemplazar únicamente;
- b) Descripción del sistema a utilizar;
- c) Modalidad de archivo de la documentación respaldatoria.

.2) Certificación de Contador Público, matriculado, que no esté en relación de dependencia ni sea consejero de la cooperativa, del que surja:

- a) Demostración técnica de inalterabilidad de las registraciones;
- b) Afirmación de que el sistema permite la individualización de las operaciones, con sus correspondientes cuentas deudoras y acreedoras y su posterior verificación con arreglo al artículo 43 del Código de Comercio.

3) Modelo o ejemplar de la salida del sistema propuesto, que deberá contener como mínimo:

- a) Denominación y número de matrícula;
- b) Numeración correlativa ascendente dentro de un mismo ejercicio económico de las hojas;
- c) Designación del libro y/o registro analítico;
- d) Fecha de cierre del ejercicio económico que se procesa;
- e) En los casos que corresponda, totalización del número de registros impresos a continuación del último registro contable;
- f) En los casos que corresponda, transporte de totales de Debe y Haber, al inicio y final de cada hoja impresa y total general al finalizar el proceso.

La impresión que se obtenga, como salida del sistema propuesto de registración electrónica, deberá volcarse sobre papel que garantice su inalterabilidad con tinta indeleble.

4) Se pondrá en conocimiento de este Instituto las claves de codificación empleadas en los procedimientos de registración autorizada.

5) En los casos de cooperativas que por su actividad se encuentren sujetas al contralor especial de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y el BANCO CENTRAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se deberá acompañar constancia de comunicación a dichos organismos referente a la petición establecida en el presente Anexo.

11.-OBLIGACIONES POSTERIORES A LA AUTORIZACION

Lograda la autorización de este Instituto, la entidad deberá:

1. Volcar íntegramente la petición, descripción del sistema y planes de cuenta con su correspondiente codificación al libro de Inventarios y Balances;
2. Presentar dentro de los SESENTA (60) días corridos, contados desde la fecha del último registro, ante este Instituto, para su toma de razón en la última hoja, las hojas impresas que como salida produzca el sistema;
- 3) Comunicar expresamente la fecha de iniciación o cese, según corresponda de utilización del sistema aprobado.
- 4) Toda modificación sobre el sistema autorizado, deberá contar con la aprobación previa a su implementación.

III. REQUISITOS PARA LA TOMA DE RAZON

La petición para la toma de razón de listados impresos como salida de ordenadores mecánicos y/o electrónicos que posean autorización de este Instituto, deberá contener:

1. Expresa mención del número de expediente por el cual se tramitó la autorización;
- 2) Constancia de Contador Público, matriculado, con la siguiente afirmación:
 - a) Que el sistema mantiene las condiciones que originaron su aprobación;
 - b) Que existe correlación de las registraciones con la última toma de razón del Instituto respecto
de la numeración correlativa de las hojas y fecha de las mismas;
 - c) La presentación de las hojas con las registraciones contables se efectuará en forma homogénea y encarpada, ordenadas por el número correlativo de páginas y en cantidades no superiores a 1.000 hojas.